

RESUMEN

APÉNDICE A

El 5 de julio de 2006, en el Auto No. 1025 del juzgado a cargo de la sucesión en Panamá, Richard Lehman fue designado Albacea de la Herencia de Lucom. Índice 11 (a), Anexo 1.

El 19 de julio de 2006, Richard Lehman fue autorizado para ser el representante personal suplementario de la Herencia de Lucom en Florida, en la que había un activo en Florida (5 acres de tierra), y un activo panameño consistente de una cuenta bancaria personal a nombre de Lucom de \$628.000. Esta cuenta bancaria aparecía en el inventario de la herencia de Lucom como active de Panamá.

Lehman cerró esta cuenta bancaria y abrió una cuenta bancaria nueva por \$628.000 en el mismo banco a nombre de la Herencia de Wilson C. Lucom, Richard Lehman, Albacea.

Desde el 5 de julio de 2006 hasta el año siguiente, Lehman gastó \$604.000 de esa cuenta bancaria, más Un Millón de Dólares (\$1'000.000) de sus fondos personales en la defensa del Testamento de Wilson C. Lucom ante el incidente de nulidad y la apelación interpuesta por Hilda Lucom, la tercera esposa de Lucom. Lehman también se vio en la necesidad de defenderse él y la oficina del Albacea en Panamá de los abusos a los derechos humanos descritos en trece violaciones de derechos humanos, planteados en una Demanda de Abuso de Derechos Humanos interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.¹

Se probó que ni un centavo de los \$604.000,00 de Lucom ni del dinero de Lehman se le pagó a Lehman. Se probó que todos los fondos de la Herencia de Lucom y los fondos de Lehman (\$1'604.000) se utilizaron para cancelar gastos de la herencia. A pesar de ello, Hilda demandó a Lehman por gastos indebidos como Albacea en el juzgado testamentario de Florida. **La teoría de Hilda de las fechorías de Lehman era que Lehman, como Albacea en la Florida, no tenía derecho a usar una cuenta bancaria de Florida para cancelar gastos de la defensa del testamento en Panamá.**

Unos meses antes del comienzo del juicio de Lehman en Florida en ese caso, el bufete de abogados de Infante & Pérez Almillano ("Infante") presentó un escrito ante el Juez Juan Bosco Molina en el juzgado panameño de la sucesión, en el que solicitó al Juez Molina que decidiera que la designación de Lehman como Albacea del juzgado panameño era nula. En ese momento, la designación de Lehman como Albacea en

¹ Los documentos de referencia se encuentran en www.lucompublicdocuments.com

Panamá había sido reconfirmada por el Primer Tribunal Superior en Panamá, Índice III (c) (i), y estaba en apelación ante este Tribunal. Por lo tanto, la cuestión de la designación de Lehman no podía ser decidida por el Juez Molina.² No obstante, en respuesta al escrito, el Juez Molina dictó el Auto No. 952 que, ilegalmente, determinó que la designación de Lehman (tal como lo solicitó Infante) como Albacea era nula.

Lehman apeló este Auto No. 952 ante el Tribunal Superior de Panamá, en el que la Magistrada Eva Cal, el 15 de julio de 2009, decidió que la solicitud de Infante era legalmente insuficiente y no acataba el debido proceso. La Magistrada Cal decidió:

Mediante el Auto No 952, como hemos dicho, el Juez-a-quo resuelve un Incidente para que se decrete la nulidad de toma de posesión del cargo de Albacea efectuada al señor RICHARD SAM LEHMAN, y como consecuencia de ello deja sin efecto todo lo que por virtud de dicho cargo hubiese diligenciado. Si bien es cierto que dicho Incidente no tiene fundamento alguno y anula negocios jurídicos sin precisar cuáles son los mismos y sin audiencia de la contraparte de dichos negocios. . .

Procedimentalmente, la Magistrada Cal no pudo sobreseer el Auto No. 952 ilegal.

Sin embargo, el 17 de noviembre de 2009, el Tribunal Superior de Panamá suspendió el Auto No. 952. Índice III (c) (III)

A principios de 2009 se celebró el juicio de Lehman para establecer la exactitud de sus gastos. El Testamento de Lucom dispuso que Lehman, como su Albacea, solamente sería responsable bajo las siguientes condiciones. Lucom quería que Lehman pudiera hacer todo lo que fuera necesario para defender su Testamento.

Todo individuo, albacea o fiduciario, no estará sujeto a ninguna responsabilidad legal por cualquier acto, omisión o pérdida en conexión con la administración de esta herencia, excepto, por mala fe o indiferencia temeraria al objeto del testamento, o a los intereses de las personas interesadas, o por fraude o hurto, o cualquier otro crimen cometido contra el patrimonio de la Fundación Wilson C. Lucom Trust Fund.

Era obvio; Lehman no había incumplido esta disposición. **Infante necesitaba otra forma para ganar en la Florida. LA ENCONTRÓ CON EL JUEZ MOLINA DE PANAMÁ.**

A última hora, pocos días antes del comienzo del juicio en Florida, los abogados de Hilda en la Florida presentaron un asunto nuevo al juicio. **El asunto nuevo era presentar como prueba el Auto No. 952, el auto corrupto del Juez Molina en el juicio de Lehman ante el juzgado en Florida. Se suponía que esta prueba demostraba que Lehman no tenía la protección de la cláusula del testamento de Lucom antes citado porque Lehman nunca fue un Albacea.**

² Todo ello se demuestra en la Querrela interpuesta contra el Juez Molina, anexa a este Apéndice A.

El 3 de marzo de 2009, el juez de Florida, apoyándose indebidamente en al Auto No. 952 ilegal como prueba de la falta de autoridad de Lehman en carácter de Albacea designado en Panamá, determinó que Lehman era un fraude y fue tal su indignación ante la percepción de fraude al juez de Florida que “castigó duramente a Lehman”.

El primer párrafo de la Sentencia es claro.

Pruebas inequívocas recibidas en el juicio probaron que el auto panameño del 5 de julio de 2006 que designó a Lehman “Albacea” de la herencia domiciliar quedó automática e inmediatamente nulo cuando Hilda P. Lucom interpuso su apelación de ese Auto el 18 de julio de 2006. . . [Por lo tanto,] en todo momento esencial de la acción ante esta sala, Lehman no había sido juramentado ni servía correctamente como el Albacea de la Herencia de Panamá.

La “prueba inequívoca” fue el Auto No. 952 corrupto. La piedra angular de la sentencia de Florida se fundamentó en la interpretación errónea del Juez Phillips del derecho panameño y la sentencia fue un resultado del Auto No. 952. Al recibir Lehman la sentencia y con el conocimiento de que se fundamentó en un auto panameño corrupto, Lehman regresó ante los tribunales panameños y recibió las aclaraciones correctas del derecho panameño en virtud de la opinión del 12 de agosto de 2009 de Tribunal Superior de Panamá y varios autos judiciales y decisiones posteriores. Índice III (c).

En sus propias palabras, el Juez Molina demostró que su Auto No. 952 era corrupto cuando, varios meses después de dictar el Auto No. 952, dictó el Auto No. 587 en el que determinó en el caso de Lucom, que no tenía competencia alguna sobre la cuestión del Albacea porque el caso estaba en apelación. Índice III (b) (ii).

Después de recibir estas decisiones favorables en Panamá, Lehman regresó al mismo juzgado testamentario de Florida solicitando un juicio nuevo sobre el asunto de la autoridad que ostentaba Lehman conforme a las leyes de Panamá. En la misma sala que dictó la sentencia original en Florida se probó a dicho juez de Florida que el Auto No. 952, el auto en el que se basó la sentencia contra Lehman, era corrupto.

El juez de Florida, en la Solicitud de Nueva Audiencia y Nuevo Juicio y la Solicitud para Cambio o Enmienda de la Sentencia (la “Solicitud”), al tener conocimiento de las “pruebas panameñas recientemente descubiertas” dictó fallo sobre la cuestión clave de la autoridad de Lehman conforme al derecho panameño. Decidió que Lehman era el Albacea designado y autorizado en Panamá, a saber:

No hay disputa que allá por el 5 de Julio de 2006, Lehman obtuvo un auto en Panamá mediante el que fue investido como el Albacea de la Herencia de Wilson C. Lucom, quien falleció siendo residente en Panamá el 2 de junio de 2006. Esto se dio aunque el Testamento que Lehman presentó ante el juzgado panameño de la sucesión nombraba a tres personas como Albaceas: a él, a Hilda, la esposa sobreviviente de Lucom, y a Christopher Ruddy.

Este fallo revocó la mayoría de la Sentencia de Florida contra Lehman.³ Quedan varios asuntos menores por resolver ante el Tribunal de Apelaciones de Florida para borrar esta sentencia de su nombre. Lehman espera una opinión a su favor del Tribunal de Apelaciones de Florida respecto de estos asuntos restantes mucho antes de fin de año.

Este Honorable Tribunal de Apelaciones verá pruebas documentales de todo ello en un grupo adicional de documentos. Se solicita respetuosamente que, si esta Corte tiene preguntas adicionales sobre este asunto o dudas respecto a mi reputación, se le implora que lea los tres escritos de segunda instancia interpuestos ante el Tribunal de Apelaciones de la Florida en mi nombre y representación. Estos documentos aparecen en el Índice No. IV (d), (e), (f) en www.lucompublicdocuments.com

³ La Solicitud puede ser engañosa, puesto que la decisión final de dicha Solicitud fue que Lehman, en general, no prevaleció. La pretensión de la Solicitud era revocar toda la sentencia de Florida y por ello es que, de hecho, fue "denegada". Toda la sentencia de Florida podría ser revocada en el Tribunal de Apelaciones de Florida.

La Solicitud se fundamentó en "pruebas panameñas recientemente descubiertas" y, por lo tanto, ciertas partes de la Sentencia no podían ser revocadas sin que se celebrara una audiencia nueva.

Sin embargo, esta Solicitud de Nueva Audiencia fue presentada por Lehman con el conocimiento de que varios de los asuntos en la Sentencia de Florida solamente podrían ser revocados en segunda instancia ante el Tribunal de Apelaciones de Florida, no mediante una Solicitud de Nueva Audiencia ante el mismo juez de Florida. **Había una sola meta estratégica en la Solicitud de Nueva Audiencia y ésta fue corregir el error inicial sobre el derecho panameño del juez de Florida y el Auto No. 952. Se logró.**